

INFORME CCUA Nº 16/2012

A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Sevilla a 14 de mayo de 2012

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA
EL PROCEDIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO ELECTRÓNICO DE CERTIFICADOS ENERGÉTICOS
ANDALUCES**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Orden por la que se desarrolla el procedimiento, la organización y el funcionamiento del registro electrónico de certificados energéticos andaluces, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACION GENERAL

Se valora positivamente el objeto de la norma dado que la regulación del procedimiento, la organización y funcionamiento del Registro Electrónico de Certificados Energéticos Andaluces permite un mejor control administrativo de los certificados emitidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la vez que ofrece una mayor información a los usuarios sobre la materia en cuestión, especialmente importante en lo que concierne a los inmuebles destinados a uso de vivienda.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

Pocas objeciones puede este Consejo oponer a los procesos administrativos y burocráticos previstos por el proyecto de norma, en cuanto que, ciñéndose al marco normativo vigente e integrando las nuevas posibilidades que ofrece el tratamiento telemático de dicho procedimiento administrativo, viene a regular la figura de ese Registro como soporte necesario para dar publicidad a los resultados de los procesos de calificación y certificación de los diferentes proyectos e inmuebles.

Ello no obsta para que, entendiendo que la certificación energética debe ir más allá de ser un mero requisito administrativo, sino un elemento sustancial y esencial de calidad y habitabilidad, y por lo tanto un factor determinante de sus prestaciones hacia el usuario y por lo tanto determinante de su elección (en la medida en que hoy día podamos concebir que exista esa capacidad de elección), consideremos que la regulación puede y debe ir más allá de lo previsto en el proyecto de norma presentado.

Por tal razón consideramos que, más allá de las previsiones relativas a la consideración del registro como elemento de publicidad administrativa de la certificación energética, la Orden debiera contener elementos para la difusión pública de la propia existencia del Registro, sus contenidos y las aportaciones en forma de valor añadido que sobre la elección del consumidor-usuario puede aportar el conocimiento de los datos contenidos en el mismo.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

Este Consejo apuesta porque la propia Orden prevea mecanismos de colaboración público-privada, y especialmente con las organizaciones de consumidores y usuarios, para la difusión del concepto y alcance de los procesos de calificación y certificación energética de inmuebles –especialmente de aquellos destinados a vivienda- al objeto de fomentar su consulta con el fin de efectuar una elección más racional, en base a parámetros de sostenibilidad ambiental y económica a medio y largo plazo, que propicien la decantación de la demanda hacia los que ofrezcan mejores resultados certificados.

Entendemos que con ello se dotaría al Registro regulado en el proyecto de orden de la eficacia, virtualidad e impacto necesario y deseable para, no solo proporcionar una información objetiva, veraz y contrastada sobre un aspecto tan esencial del inmueble, sino también propiciar los elementos de decisión que fomenten un diseño y construcción más sostenible al amparo de las preferencias de las personas consumidoras y usuarias.

CUARTA.- CONSIDERACION GENERAL.

Se echa en falta en el Preámbulo de la norma que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter

preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

QUINTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

Este Consejo entiende apropiado que cada vez que se cite un texto normativo se recoja con su título completo, por lo que se solicita se tenga en cuenta este aspecto en la redacción de la presente norma.

SEXTA.- Al artículo 2. Objeto, naturaleza jurídica y adscripción del Registro.

En cuanto al apartado 2, se interesa por una parte se indique que el Registro es de acceso gratuito, y por otra, se clarifique su contenido señalando que no supondrá la acreditación del cumplimiento de ningún otro requisito exigible al edificio, industria o instalación, *salvo en lo relativo a la disposición de la Certificación Energética.*

SÉPTIMA.- Se propone la inclusión de un nuevo artículo que contenga la descripción de la información que ha de ser suministrada al Registro de Certificados Energéticos Andaluces, tal y como se contempla en el Anexo I referente a la solicitud de inscripción.

OCTAVA.- Al artículo 3. Organización del Registro.

En el apartado 1, y por cuanto respecta a la Sección primera, segundo subgrupo, edificios destinados a otros usos, se considera necesario concretar en la medida de lo posible los edificios que se incluyen en el apartado "Otros"

dado que puede englobar una casuística muy diversa y generar incertidumbre respecto del alcance de la presente norma.

NOVENA.- A los artículos 4, Obligación de inscripción en el registro y 5, Sujetos responsables de la inscripción en el Registro.

A fin de aportar mayor claridad al texto normativo, el contenido de los artículos referidos podría refundirse en un sólo precepto, bajo el título: “*Obligación de inscripción en el registro y sujetos responsable*”. Ello, en tanto en cuanto se advierten aspectos que se reiteran en ambos, lo que hace más farragosa la norma y puede inducir a confusión.

DÉCIMA.- Al artículo 6, Inscripción en el Registro.

En el apartado 2, 2º párrafo, debe sustituirse la página web indicada por la actual de la Consejería competente en materia de energía.

UNDÉCIMA.- Al artículo 10, Validez, renovación y actualización de la inscripción.

Desde este Consejo se solicita un mayor desarrollo del artículo en lo que respecta al procedimiento de comunicación (responsables, forma, plazos....) de las circunstancias y supuestos previstos en los artículos del Decreto 169/2011, de 31 de mayo, a los que esta norma hace remisión expresa.

DUODÉCIMA.- Al artículo 11. Publicación electrónica.

Se interesa la eliminación del lo dispuesto en el artículo de referencia, in fine, “sustituyendo dicha publicación a la realizada en los tablones de anuncios”, entendiéndose que puede suponer una merma del derecho de información del interesado, sobre todo cuando éste haya optado por el sistema presencial para la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

En cuanto a la referencia que se realiza al artículo 6, nos remitimos a lo expuesto en la alegación DÉCIMA.

NOVENA.- A la disposición transitoria primera.

Al objeto de evitar dilaciones excesivas en el tiempo para la implementación y puesta en marcha de los correspondientes sistemas telemáticos para el procedimiento de Registro de Certificados Energéticos Andaluces, se solicita expresamente la inclusión de un plazo en la presente disposición.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Orden por la que se desarrolla el procedimiento, la organización y el funcionamiento del Registro Electrónico de Certificados Energéticos Andaluces, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.